

Discapacidad. Especial referencia a la educación

María García Añón

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA

ecopolevaluacion.anon@usc.es

Resumen: Si bien los Derechos Fundamentales de la Constitución Española recogen la integración de los inválidos en la vida cotidiana de la sociedad, no siempre se les ofrecen instrumentos necesarios para que este propósito sea una realidad. Citar como ejemplo nuestras Universidades que adolecen de falta de servicios a profesores y a alumnos discapacitados; y no solo hay que pensar en barreras arquitectónicas como dificultad escasamente subsanada, sino también en personal de apoyo insuficiente, a lo que cabe añadir discriminación explícita en los estatutos de algunos de estos organismos hacia este sector de personas muy capaces aunque no tengan la potencialidad física de la mayoría

Palabras clave: discapacidad 2015, Universidad, educación, normativa discapacidad, habilitación profesional, medidas correctoras

Abstract: *although fundamental rights in the Spanish constitution include the integration of disabled people in daily life, not always the necessary instruments to make that integration real are offered to the disabled. Our Universities, which lacks services for disabled lectures and students, could be cited as an example, not only regarding architectural barriers as a difficulty very slightly solved but also concerning supportive staff; indeed, explicit discrimination in the statutes of some of these organisms persists towards this sector of people very abled despite lacking the physic potential of the majority*

Keywords: *disability 2015, University, education, disability normative, professional habilitation, corrective measures*

Este artículo de enero de 2015, es un comentario sobre la contradicción entre lo legal y lo real y tal vez pueda servir de llamada a la empatía hacia unas necesidades existentes. Para contar con elementos que nos permitan evaluar la cobertura o la falta de asistencia de las personas con discapacidad, es necesario conocer sus ámbitos:

1. Qué es la discapacidad
2. Discriminación
3. Fundamentos de derecho: base legal de la discapacidad
4. Organismos
5. Educación y discapacidad
6. Habilitación y contradicciones
7. Externalidades negativas
8. Conclusiones

1. Qué es la discapacidad

Según el diccionario de la Real Academia Española, se dice de una persona:

- Incapacitada, cuando le falta capacidad o aptitud para hacer algo.
- Discapacitada la que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.
- Inválida, la que adolece de un defecto físico o mental, ya sea congénito, ya adquirido, que le impide o dificulta alguna de sus actividades.
- Minusválida o Incapacitada, por lesión congénita o adquirida, para ciertos trabajos, movimientos, deportes, etc.

Los cuatro conceptos son diferentes pero están relacionados y con frecuencia se encuentran agrupados en una misma persona, pero burocráticamente, se resuelven de forma distinta: por ejemplo, la incapacidad la dictamina un juez, mientras que en la invalidez lo hace la Seguridad Social. Teniendo en cuenta esta interrelación, se utilizan a continuación los términos empleados en la normativa correspondiente.

La discapacidad es toda restricción de la capacidad -física, visual, auditiva, sensorial, mental e intelectual- con limitaciones y deficiencias previsiblemente permanentes de quien la padece para realizar una actividad normal que le impide la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades con otras personas, para evitar la discriminación directa e indirecta.

Hay unos cuatro millones de discapacitados actualmente en España que tienen entorpecida/s alguna/s funciones habituales, por alteraciones intelectuales o físicas. Las personas con discapacidad son aquellas a quienes se les haya reconocido una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

TIPOS DE INCAPACIDAD

- Invalidez permanente:	Es la situación del trabajador que, después de estar sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.
- Invalidez provisional:	Es la situación del trabajador que, una vez agotados el plazo de dieciocho meses y su prórroga por otros seis, señalados para la incapacidad laboral transitoria, requiera la continuación de la asistencia sanitaria, reciba ésta de la Seguridad Social y se encuentre imposibilitado para reanudar su trabajo, siempre que se prevea que su invalidez no va a tener carácter definitivo.

TIPOS DE INCAPACIDAD	
- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual:	Es la que produzca al trabajador una disminución, al menos, del 66 por 100 de su capacidad de ganancia en su profesión.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual:	Es la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, aunque pueda dedicarse a otra distinta.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo:	Es la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- Gran invalidez:	Es la situación del trabajador afectado de incapacidad permanente absoluta y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Fuente: Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social.

El aparato locomotor sufre la mayor parte de la discapacidad que afecta en un 67,2%, mientras que el 55,3% padece limitaciones para realizar tareas domésticas y el 48,4% tiene problemas para llevar a cabo su autohigiene.

LIMITACIONES	HOMBRES	MUJERES
- Movilidad	42,6	77,5
- Autocuidado	31,3	56,3
- Visión	17,8	28,4
- Audición	21,9	28,4
- Comunicación	16,3	18,6
- Aprendizaje y aplicación de conocimientos y desarrollo de tareas.	12,7	17,1

Fuente: INE 2008

2. Discriminación

Toda la normativa expuesta, coincide en garantizar el derecho del discapacitado para procurarle:

- La igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo.
- La autonomía personal, acceso al empleo, participación en la vida de la comunidad y la vida independiente.
- Accesibilidad universal de los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para que pueda utilizarlos.

Ello debe estar acompañado de la eliminación de toda forma de discriminación:

TRATO AL DISCAPACITADO	
Discriminación directa:	Cuando es tratado de manera menos favorable que otra persona en situación análoga.
Discriminación indirecta:	Cuando una disposición reglamentaria, puede provocarle una desventaja respecto de otras personas y los medios no sean adecuados.
Discriminación por asociación:	Cuando es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otras personas por motivo de discapacidad.
Acoso:	Cuando una conducta no deseada le produzca un entorno hostil y ofensivo que atente contra su dignidad.
Cualquier tipo de barreras:	Son las que limitan o impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las otras personas.

Fuente: elaboración propia

3. Fundamentos de derecho: base legal de la discapacidad

A continuación se cita por orden cronológico, un conjunto de leyes que -al menos teóricamente- protegen a los discapacitados y su participación en los ámbitos cultural y de educación, especialmente seleccionados para este artículo; asimismo, cada normativa se acompaña de un resumen del articulado de referencia.

- Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobado el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, reconoce como acción protectora del Sistema, las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, invalidez, vejez, desempleo, muerte y supervivencia (artículos 20, 83, 94, 95, 126 a 144).
- Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la

Seguridad Social. Respecto a la profesión habitual del inválido, diferencia entre: Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y Gran invalidez (artículo 11).

● La Constitución Española de 1978, apoya la no discriminación de las personas con discapacidad, correspondiendo a los poderes públicos el promover las condiciones para su igualdad y facilitar su participación en la vida política, cultural y social, así como la atención especializada que requieran (artículos 14, 9.2, 10 y 49).

● Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y sus normas de desarrollo, defiende la promoción educativa, cultural, laboral y social de dichos minusválidos. Asimismo, contempla la rehabilitación médico-funcional, dirigida a dotar las condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presentan una disminución de su capacidad física, sensorial o psíquica, comenzando de forma inmediata a la detección y al diagnóstico de cualquier tipo de anomalía o deficiencia, y debiendo continuarse su atención hasta conseguir el máximo de funcionalidad, así como el mantenimiento de ésta. Para ello, tendrán derecho a beneficiarse de los procesos de rehabilitación médica necesarios para corregir o modificar su estado cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa laboral y social. Los procesos de rehabilitación se complementarán con el suministro, la adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y órtesis, así como de vehículos y otros elementos auxiliares para los minusválidos cuya disminución lo aconseje. Añadir a ello, la adquisición de conocimientos y hábitos que les doten de la mayor autonomía posible (artículos 6, 19, 20, 21, 26).

● Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, afirma que el personal de funcionarios civiles de la Administración del Estado en cuanto se incapaciten o inutilicen en acto de servicio o como consecuencia del mismo, serán declarados jubilados o retirados (artículo 48).

● Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que garantiza la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, a los que se debe asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario. Asimismo, nadie quedará excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, para lo que plantea una política de becas para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, se propone la exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos, para garantizar su acceso, permanencia e inclusión a los estudios universitarios (artículo 45).

● La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad desea incluir en todos los programas educativos y universitarios, la formación de profesionales en los campos del diseño y la construcción del entorno físico, la edificación, las infraestructuras y obras públicas, el transporte, las comunicaciones, las telecomunicaciones y los servicios de la sociedad de la información. Recoge también el Observatorio Estatal de la Discapacidad que se encarga de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad (Disposición adicional sexta). Ver ORGANISMOS.

● Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la cual para garantizar la equidad, igualdad de oportunidades y la no discriminación, contempla a los alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar circunstancias de discapacidad física, psíquica o sensorial. Los procedimientos de admisión a la Universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos con discapacidad (artículos 38, 68 y 69).

● El Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, recoge la importancia de fomentar en todos los niveles del sistema educativo, el reconocimiento de las capacidades, los méritos y sus habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral. Defiende evitar la exclusión o discriminación por motivos de discapacidad lo que incluye cualquier distinción, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones. Ampara su inclusión en la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y también en la enseñanza secundaria, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás personas y para ello hay que prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; también hay que facilitar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo citado de la plena inclusión (artículo 24).

● La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, aborda la formación y cualificación de profesionales y cuidadores, y plantea fomentar la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas competentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las Universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales, patronales y del tercer sector (artículo 36).

- Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, el cual tiene, entre otras funciones: Emitir dictámenes e informes, de carácter preceptivo y no vinculante, sobre aquellos proyectos normativos acerca de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal; Promover el desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información e impulsar actividades de investigación. También se incluye la Oficina Permanente Especializada que prestará asesoramiento a toda persona que manifieste haber sido objeto de discriminación o considere vulnerado su derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad (artículos 1 y 11) Ver ORGANISMOS.
- En la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se aumentan las ofertas de empleo público respecto al cupo de reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad al siete por ciento y se crea, por vez primera con rango legal, una cuota específica para personas con discapacidad intelectual (Preámbulo).
- La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (vigente hasta el 20 de Septiembre de 2014), expone que las Universidades garantizarán a las personas con discapacidad las condiciones precisas para facilitar su acceso y promoción en las enseñanzas universitarias, así como su plena participación en la vida académica, desde todos los espacios y ámbitos que conforman las diferentes instancias universitarias, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado. Asimismo, garantizarán las adaptaciones, medios, dispositivos y apoyos precisos, con los ajustes razonables que sean necesarios (artículos 25 y 26).
- Orde do 28 de maio de 2013 pola que se regula a prestación ortoprotésica na Comunidade Autónoma de Galicia (Ver VI. HABILITACIÓN Y CONTRADICCIONES).
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad. La educación inclusiva deberá formar parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad. (Artículos 10 y 16).

El articulado de las leyes se repite insistentemente en la distinta normativa, copiando a la de carácter internacional: el mismo contenido repetido una y otra vez, excesiva legislación con texto similar, mientras que en la realidad apenas se cumple su letra

y los discapacitados siguen siendo excluidos a pesar de los buenos propósitos de las leyes, las cuales son ninguneadas constantemente por los organismos dependientes de Sanidad.

4. Organismos

La promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, son deseos que parecen expuestos sólo en papel, ya que es difícil reivindicarlos y hacerlos realidad.

Los organismos que se ocupan del tema de la discapacidad son básicamente de asesoría en la solución de problemas. Cabe citar:

- Real Patronato sobre Discapacidad.- Sus fines son la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que les permita participar en espacios como el empleo, la salud, la educación, el ocio, el transporte, el entorno urbanístico y la comunicación en general. Citar también el apoyo a los alumnos universitarios con discapacidad para que en el acceso a la educación superior se garantice el cumplimiento de los principios que animan la Ley.
- Observatorio Estatal de la Discapacidad.- Es un instrumento técnico resultado de la colaboración de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y Real Patronato sobre Discapacidad), con la Junta y la Universidad de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad (FUTUEX). Su fin es facilitar el estudio de datos sobre la discapacidad con carácter global y difundir buenas prácticas en el ámbito de las políticas públicas y privadas de discapacidad.
- Consejo Nacional de la Discapacidad.- Es un órgano consultivo interministerial a través del que las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias participan en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas que se desarrollan en el ámbito de la discapacidad. Este órgano cuenta con la Oficina de Atención a la Discapacidad, encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Fundación ONCE.- Defiende la promoción de acciones que fomenten la participación de los discapacitados en la Universidad. Señalar que el objetivo principal del Comisionado para Universidad, Juventud y Planes Especiales de la Fundación ONCE es aumentar la ratio de universitarios con discapacidad para facilitar su inserción profesional en empleos de calidad.

5. Educación y discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006 en su artículo 24, reconoce su derecho a desarrollar al máximo su talento y creatividad, y a que puedan acceder a una educación primaria y superior inclusiva, y a la formación profesional y educación para adultos, que sea de calidad y gratuita. En este apartado vamos a centrarnos en el ámbito universitario, y la situación que encuentran los estudiantes y otros miembros de la Universidad con discapacidad.

Los programas de atención integral comprenden la Educación y el apoyo para la actividad profesional, así como habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a los discapacitados una oferta de servicios en igualdad de condiciones. En cambio, estas personas se encuentran con dificultades para su integración social y su autonomía.

Así, las personas con discapacidad tienen menos oportunidades para estudiar y trabajar y ello propicia su pobreza económica y reduce su posibilidad de relaciones sociales. Considerar que gran parte de los discapacitados que acceden a la Universidad, ya tienen un pasado que con frecuencia ha sido discriminatorio en su educación. De hecho, las diferencias en el acceso a la educación superior son muy acusadas pues casi un 21% de la población sin discapacidad tiene estudios superiores, por un escaso 6,7% de la población con discapacidad.

Existen varios recursos de educación y formación para que las personas con discapacidad vayan a la Universidad. Los alumnos al acabar la educación obligatoria (ESO) tienen que poder acceder a otra educación superior (bachillerato, la FP, la Universidad) para lo que deben ser creadas becas para ello.

Hay reserva de plazas para discapacitados en la Universidad, para lo cual se deben considerar las necesidades de cada alumno para adaptar los contenidos y aprendizaje. También profesores que den apoyo en algunas materias a personas que lo necesitan. Pero la realidad es que en el articulado de los Estatutos de una Universidad nacional y pública, se lee “la incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro”.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades recoge que las Universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria. Asimismo dicha ley defiende que los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos los espacios virtuales, los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de

la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

El Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, recoge la importancia de la ‘comunicación’ que incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro-tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos, como la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Pero tales medios técnicos o son costosos para el discapacitado o no siempre se los ponen a su disposición.

6. Habilitación y contradicciones

Lo hasta aquí expuesto se contradice con los casos que mencionamos a continuación y que tan sólo suponen una pequeña muestra de otros muchos que ha de soportar el discapacitado y que son contrarios a los propósitos que hemos referido de habilitación.

a) Las barreras arquitectónicas y de trazado urbano que dificultan la accesibilidad al centro universitario. El discapacitado se encuentra con obstáculos difíciles de superar de los que citaremos algunos detalles:

- Sobre la rugosidad del suelo, resulta habitual que un agrietado del pavimento o baldosas a distinto nivel, sean un freno para el rodaje de la silla ortopédica o para el caminar de invidentes, ya que el bastón puede no detectar estas protuberancias.
- Las rampas que se colocan tienen a menudo un alto desnivel y con frecuencia terminan en una pesada puerta a cuyo pomo de apertura el discapacitado locomotor no llega o no puede vencer. También ocurre que cuando hay puertas automáticas, éstas no tienen el tiempo regulado necesario para poder pasar y la célula del sensor se encuentra a distinta altura de la silla de ruedas.
- Las plataformas elevadoras a menudo no funcionan.
- Los aseos específicos muchas veces permanecen cerrados con llave sin posibilidad de encontrar al encargado de abrirlos.
- En cuanto a los transportes públicos, son pocos los habilitados para discapacitados y cuando la climatología es adversa, éstos deben aguardar bajo el frío el que venga un transporte adecuado. Cuando al fin logra acceder, la distancia de llegada hasta la entrada en la Universidad es un laberinto de obstáculos para el discapacitado que se encuentra sin ayuda.

b) La aparente protección legal está llena de lagunas ante las que el discapacitado debe protestar, lo cual es imposible a no ser que su intelecto no haya sufrido y pueda redactar un sinfín de recursos solicitando la protección que se le niega. Añadir que el coste del contencioso-administrativo obliga al recurrente al pago de abogado y procurador.

c) Tampoco se tienen en cuenta a los discapacitados múltiples que, valga como ejemplo, tienen impedida la movilidad de piernas y manos, no pudiendo mover una silla de ruedas, lo que les anula su independencia y acceso como el resto de las personas.

d) Se deniega la rehabilitación y la fisioterapia para el discapacitado exigiéndole como condición el padecer además, patologías degenerativas neurológicas progresivas.

e) Asimismo, se deniega la entrega de una silla de ruedas eléctrica alegando que a su invalidez, debe sumarse el padecer una enfermedad cardíaca. Sin embargo, dicha denegación es contraria al contenido y prescripciones fijadas en la Orde do 28 de maio de 2013 pola que se regula a prestación ortoprotésica na Comunidade Autónoma de Galicia, anexo I, sobre catálogo xeral de material ortoprotésico, tipos de cadeiras de rodas manuais e eléctricas:

- Cadeira de rodas manual, non autopropulsable, non pregable ou ríxida, estrutura de alta resistencia, repousabrazos extraíbles, repousapés desmontables e xiratorios, correas para pés, asento ríxido acolchado e respaldo reclinable adaptables ás características antropométricas do usuario. Con rodas pequenas. Con ou sen inodoro.

- Cadeira de rodas manual, autopropulsable de chasis lixeiro (peso máximo 12 kg), cruceta pregable, asento e respaldo tapizados en material ignífugo e transpirable, repousapés desmontable e giratorios, reposabrazos extraíbles, adaptables ás características antropométricas do usuario. Palier rodas traseiras multiposición para aumentar altura, rodas traseiras desmontables con sistema de dobre aro dereita ou esquerda.

- Cadeiras de rodas eléctrica para uso interior-exterior, chasis pregable ou desmontable, asento, respaldo, repousabrazos e repousapés adaptables ás características antropométricas do usuario. Autonomía de 20 Km., superar pendentes de 10º, e bordos de 10 cm, baterías de 50-60 A.

- Cadeiras de rodas eléctrica para uso interior-exterior, chasis pregable ou desmontable, asento, respaldo, repousabrazos e repousapés adaptables ás características antropométricas do usuario. Autonomía de 30 Km., superar pendentes de máis do 10º, e bordos de 10 cm, baterías de 60-70/75 A.

f) Además de la gran cantidad de papeleo que conlleva solicitar una ayuda económica para la compra del mínimo accesorio de ortopedia –el cual el discapacitado debe abonar con anterioridad aunque luego no le concedan su reembolso- supone

un proceso que puede demorar hasta meses, incluyendo la propia solicitud y otros documentos exigidos.

g) Los recortes a la Dependencia al año 2015 han provocado casos de extrema necesidad y abandono de los discapacitados. De hecho, los recortes a Sanidad están contribuyendo a aumentar la mortalidad tanto en hospitales como fuera de ellos.

h) A pesar de que los Ayuntamientos conceden tarjetas para aparcar en sitios específicos, apenas se vigila que los coches estacionados la lleven colocadas; además no sólo pueden aparcar los discapacitados que han cursado solicitud y que tardaron en ser atendidos unos dos años de media.

i) El artículo 10 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, por la que se regula la Ley de Propiedad Horizontal, afirma que es obligación de la comunidad del edificio la realización de obras de accesibilidad en los elementos comunes que sean necesarias para uso de los discapacitados, o para la instalación de dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior. Pero ante este requerimiento los propietarios no afectados suelen remolonear o negarse a facilitarlos.

Es evidente que los ejemplos citados anulan la autonomía del discapacitado y son contrarios a la vigente legislación.

7. Externalidades negativas

En cifras de enero de 2015, una familia con un discapacitado intelectual gasta 24.000 euros al año para atenderlo, lo cual se acompaña de la falta de ayudas públicas que cubran este coste. El riesgo de pobreza afecta al 32% de la población con Discapacidad en general, casi 5 puntos por encima del resto de la población. Por otra parte, la pobreza severa afecta a un 14,7% de la población con discapacidad, frente a un 9,6% en la población sin discapacidad.

Mientras que el 72,6 por mil de los discapacitados son varones, la cifra asciende hasta 106,3 en mujeres, y si se observa el umbral de pobreza severa, las mujeres alcanzan un 15,7% de la población. La mujer discapacitada sufre una mayor discriminación y son numerosos los casos de violencia de género.

Señalar también que la mujer entre 45 y 64 años es quien ejerce de cuidador principal, normalmente de la familia del discapacitado. La figura del cuidador en el entorno familiar no se puede considerar empleo, ya que no existe salario, pues la ayuda que recibe es muy escasa siendo cada vez más reducida y apenas cubre las necesidades. Se trata solo de una prestación económica para cuidados familiares cuyo beneficiario legal es la persona en situación de dependencia y no su cuidador familiar. Frente a ello, la mujer tiene que dejar su trabajo fuera de casa, debido a que su salario no alcanza para pagar a uno o dos cuidadores, por lo que ha de dedicarse a

la atención del discapacitado, normalmente recluso en cama todo el día y sin posibilidad de formarse profesionalmente y menos acudir a la Universidad.

Añadir que el 21,5% de la población de discapacitados reconoce que tiene muy pocos o ningún amigo y son mayoría de un 91%, los que encuentran dificultades para realizar actividades culturales, deportivas o recreativas, lo que contradice lo escrito en la normativa legal.

Señalar también que la falta de atención a discapacitados resulta preocupante en aquellos que sufren una enfermedad mental cuyo abandono les hizo portadores del apelativo de “enfermos invisibles”.

8. Conclusiones

Los discapacitados forman parte de un sector de la población especialmente vulnerable, por lo que se precisa establecer políticas transversales con medidas que ofrezcan recursos para tratar de compensar los inconvenientes derivados de la discapacidad y pretendiendo conseguir su normalización para facilitarles una vida en igualdad de condiciones, y la accesibilidad universal como la de cualquier otra persona.

Para intentar paliar los problemas a los que han de enfrentarse los discapacitados, deben llevarse a cabo:

MEDIDAS CORRECTORAS	RESPECTO AL DISCAPACITADO
Medidas de acción positiva:	Consisten en compensar las desventajas que soporta, para lograr su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural.
Inclusión social:	Para procurarle oportunidades y los recursos necesarios para que participe en la sociedad en la que habita, y para permitirle disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.
Igualdad de oportunidades:	Significa la ausencia de toda discriminación y distinción para que pueda acceder a los mismos ámbitos que otras personas.
Mismas oportunidades en el ámbito laboral:	Las empresas deben llevar a cabo planes que contengan medidas tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades.
Vida independiente:	Que le sea posible ejercer el poder de decisión sobre su propia existencia y participar activamente en cualquier ámbito.
Diálogo civil:	Para permitir su participación en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales en materia de discapacidad, con objeto de que puedan expresar su opinión libremente sobre las cuestiones que les afecten y a recibir la asistencia apropiada que precisen.
Inserción laboral:	Se deberá llevar a cabo su inserción laboral, mejorando la calidad del empleo y sin discriminación.

MEDIDAS CORRECTORAS	RESPECTO AL DISCAPACITADO
Ajustes razonables:	Son las adaptaciones del entorno para adecuarlas a sus necesidades, garantizando el goce o ejercicio, como otras personas. Sin embargo, la legislación existente, pone el límite de que “no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular”, lo que puede ser utilizado para no llevar a cabo las citadas adaptaciones.
Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad:	Las políticas públicas deben extender su actuación en materia de discapacidad, a planes y programas en los ámbitos: Telecomunicaciones y sociedad de la información; Espacios públicos urbanizados, Infraestructuras y edificación; Transportes; Bienes y servicios a disposición del público; Relaciones con las Administraciones públicas; Administración de Justicia; Patrimonio cultural e histórico.
Priorizar la atención sanitaria:	Aunque mucha legislación, pasa de puntillas por las prestaciones sanitarias, la protección de la salud, la rehabilitación y la prevención de la enfermedad, son a mi juicio, las más importantes ya que hacen posible que la discapacidad no aumente, e incluso pueda mejorar.

Fuente: elaboración propia

A fin de que todos los propósitos aquí expuestos no queden reducidos a meras palabras, es necesario habilitar presupuesto para la implementación de las medidas citadas, lo cual resulta impreciso, difuso y hasta ficticio cuando observamos su escasa ejecución. De hecho, en el BOE número 184 del 2 de agosto de 2013, se reconoce “Tampoco se cuenta con indicadores que permitan determinar el coste de referencia de los servicios. Por todo ello, a fecha de hoy, no se puede afirmar cual es el coste global de la Dependencia (...) Para conocer el coste del Sistema de Atención a la Dependencia sería necesario disponer de datos de los que, en la actualidad, no existe información suficiente”.

La crisis económica de España (el país de la Unión Europea con más paro después de Grecia) ha servido a los decisores públicos para reducir derechos de los ciudadanos y el Estado de Bienestar, siendo los discapacitados uno de los sectores más perjudicados de la población, a quien se deniega la mayor parte de las prestaciones. En el mejor de los casos, el copago en servicios sociales básicos, supone un coste añadido que muchas familias no pueden pagar, por lo que no se compensan las desventajas que soporta el discapacitado.

La mayor parte de lo aquí citado es contrario a la Ley que nos trata de convencer acerca de lo protegido que está el discapacitado y son precisamente los organismos ante los que recurrir, los primeros en incumplirla.

Bibliografía

- Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística, 2009
- Constitución Española de 1978
- Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobado el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social
- GARCÍA AÑÓN, María: Análisis del Estado del Bienestar a Través de la Evaluación por Objetivos de Política Pública en Materia de Seguridad Social. Estudio de Caso: Pensiones de Jubilación en la Comunidad Autónoma de Galicia USC (1999).
- GARCÍA AÑÓN, María: Evaluación de la Educación en Materia de Medio Ambiente USC (2002).
- GARCÍA AÑÓN, María: Evaluación de la Administración de Justicia. UNED (2008)
- GARCÍA AÑÓN, María: Evaluación de la Sanidad Pública en la Comunidad Autónoma de Galicia. SEE, Barcelona (2009)
- GARCÍA AÑÓN, María: Evaluación de Políticas Públicas de Salud en materia de Género. CIFEX .USC (2010)
- GARCÍA AÑÓN, María: Una Evaluación de la corrupción en materia de Justicia. Encuentros Multidisciplinares. Madrid (2011)
- GARCÍA AÑÓN, María: Acceso del ciudadano a la Justicia como un derecho constitucional y Evaluación de la administración de Justicia y de la calidad de las resoluciones RIPS. USC (2012)
- Informe Olivenza, 20 de diciembre de 2014.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
- Ley 49/1960, de 21 de julio, por la que se regula la Propiedad Horizontal
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y sus normas de desarrollo
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la cual para garantizar la equidad, igualdad de oportunidades y la no discriminación
- Libro Blanco sobre la Atención a las Personas en Situación de Dependencia y Encuesta sobre Deficiencias, Discapacidades y Estado de Salud (EDDES 1999)
- Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social
- Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla y evaluación anual correspondiente al ejercicio 2012 de los resultados de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia